

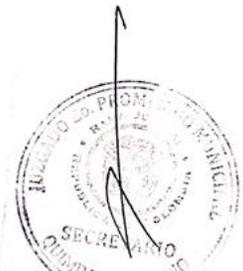
**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de indicar que, el emplazamiento ordenado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se surtió el veinte (20) de octubre del año en curso, toda vez que la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se realizó por parte de la Secretaría de este Despacho Judicial el pasado veintiocho (28) de septiembre de 2021; motivo por el cual se hace necesario nombrar curador Ad-Litem.

Hábiles los días: 29, 30 de septiembre, 1º, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, y 20 de octubre de 2021.

Inhábiles los días: 2, 3, 6, 9, 10, 16, 17 y 18 de octubre de 2021.

Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Quimbaya, Quindío, 21 de octubre de 2021.



David Felipe Cortes Bolaños  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
SOLICITANTES:	JESÚS EVELIO MEDINA VALENCIA y OTROS
CAUSANTES:	JESÚS MARÍA VALENCIA MONTES y MERCEDES BUITRAGO MARÍN
ASUNTO:	NOMBRA CURADOR AD LITEM
RADICADO:	63-594-4089-002-2021-00200-00

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y transcurrido el tiempo legalmente establecido para que compareciera a este Juzgado los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES JESÚS MARÍA VALENCIA MONTES, en vida identificado con C.C. 1.367.367 Y MERCEDES BUITRAGO MARÍN (q.e.p.d.). Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, procede el Despacho de conformidad con el inciso 7 del Artículo 108 del Código General del Proceso, a nombrar Curador Ad-Litem, quien representará judicialmente a los mismos dentro del presente proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo estipulado en el Numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a nombrar para que actúe como apoderada de oficio y de forma gratuita en defensa de los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES JESÚS MARÍA VALENCIA MONTES, en vida identificado con C.C. 1.367.367 Y MERCEDES BUITRAGO MARÍN (q.e.p.d.). Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, a la abogada ALEJANDRA OBANDO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1097033916 y T.P. 230.703 del C.S.J., a quien se le pone de presente que es un cargo de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar. ENTÉRESELE de esta determinación, en la forma prevista en el Artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

Al Curador, se le reconocerán los gastos en que incurra para el ejercicio de su función, siempre y cuando se prueben los mismos.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ